



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 008-2023

RECORRENTE: TECH 4 ALL (SECUNDINO QUIJANO LEVYS)

ACTO RECURRIDO: Resolución N°18-2022 de 30 de diciembre de 2022, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200401342 de 7 de abril de 2022, dentro del acto de selección de contratista 2022-0-18-01-08-CM-057033.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.030-2023/PLENO/TACP de 06 de febrero de 2023. (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

Que el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 247 a 251, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Apelación.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este Acto por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍA NACIONAL) llevó a cabo el procedimiento de Selección de Contratista No.2022-0-18-01-08-CM-057033 (Cotización en línea N°2022-0-18-01-08-CL-056719) para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS (TERMINALES Y CREMALLERA) PARA VEHÍCULOS FORD TAURUS INTERCEPTOR ASIGNADOS AL ALFA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL", cual se adjudicó a la empresa TECH 4 ALL, según consta en la orden de compra N°4200401342, cual se aprecia a continuación:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

POLICÍA NACIONAL

Panamá, República de Panamá

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Secretaría General

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución:

No. Requisición:

N° 1053525

No. Transacción:

2022P018001180000002204

Acto Público:

2022-0-18-01-08-CM-057033

Fecha de la O/Compra:

07.04.2022

No. de la O/Compra:

4200401342

No. Expediente:

CONTAB/2022/1800014178

Exp. Comprometido:

CONTAB/2022/1800014161

DATOS DE PROVEEDOR

Código:

1000059790

DV:

91

Nombre:

SECUNDINO QUIJANO LEVYS

RUC/ Céd.:

8-205-1058

Dirección:

PANAMA - PANAMÁ PA

Telefono:

394-0317

Representante

SECUNDINO QUIJANO LEVYS 8-205-1058

Correo

ventas.tesh4@gmail.com

DATOS DE ENTREGA

Unidad Solicitante:

D.I.T.R.A.M.A.N.T.

Proceso de Compras:

Contratación menor

Pago:

Crédito

Plazo de Entrega:

10 Días HÁBILES

Fecha de Vencimiento:

Tipo de Fondo:

FISCOI

Monto Original:

DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100

Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
1	280251742076010232	TERMINAL INTER/FORD TAURUS INTERC	10.00	C/U	59.00	41.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	631.30
Descripción: TERMINALES INTERNOS PARA FORD TAURUS. MARCA: SKP / CASA PRODUCTORA: SKP / PAÍS DE ORIGEN: CHINA / GARANTÍA: 1 AÑO.												
2	280251742074110232	TERMINAL EXT/DER/FORD TAURUS INTER	10.00	C/U	52.00	36.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	556.40
Descripción: TERMINALES EXTERNOS PARA FORD TAURUS. MARCA: SKP / CASA PRODUCTORA: SKP / PAÍS DE ORIGEN: CHINA / GARANTÍA: 1 AÑO.												
3	280251742070000032	CREMALLERA	1.00	C/U	990.00	69.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,059.30
Descripción: CREMALLERA DE LA DIRECCIÓN PARA FORD TAURUS. MARCA: SKP / CASA PRODUCTORA: SKP / PAÍS DE ORIGEN: CHINA / GARANTÍA: 1 AÑO.												
Subtotal de la Orden											2,100.00	
Total de la Orden											2,247.00	
Total Plurianual											0.00	

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍA NACIONAL) a través de la investidura de sus autoridades correspondientes, suscribió la Orden de Compra N°4200401342 de 7 de abril de 2022, a favor de TECH 4 ALL, la cual fue publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” el día 6 de mayo de 2022, fecha en la que fue refrendada, según se observa en la firma al pie de la página 106 del expediente administrativo. (folios 106 a 108 del expediente administrativo)

Mediante nota DGP/N/DINASEG/DCOMPRAS-AL/5953/2022 de 18 de noviembre de 2022, la entidad contratante comunicó a la empresa TECH 4 ALL su intención de resolver administrativamente la orden de compra y en la misma concedió el término de 5 días hábiles para contestar y a la vez presentar pruebas (Ver folios 98-99 del expediente administrativo y su publicación en el portal electrónico el día 23 de noviembre de 2022).

II. CONTENIDO DEL ACTO APELADO.

En ese orden de ideas, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍA NACIONAL), a través de la Resolución N°18-2022 de 30 de diciembre de 2022 y publicada el 4 de enero de 2023, declaró resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200401342 de 7 de abril de 2022, producto de la compra menor N°2022-

0-18-01-08-CM-057033 (Cotización en línea N°2022-0-18-01-08-CL-056719), la cual

copiamos para mayor ilustración:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA NACIONAL**

RESOLUCIÓN N°18-2022 de 30 de diciembre de 2022

"Por la cual se Resuelve Administrativamente la Orden de Compra No. 4200401342 de 7 de abril de 2022, relativa a la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS (TERMINALES Y CREMALLERA) PARA VEHÍCULOS FORD TAURUS INTERCEPTOR ASIGNADOS AL ALFA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL,
en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que, la **POLICÍA NACIONAL**, suscribió con el señor Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL), la Orden de Compra N°4200401342 de 7 de abril de 2022, producto de la Contratación Menor No. 2022-0-18-01-08-CM-057033 (Cotización en Línea No. 2022-0-18-01-08-CL-056719), por un monto de dos mil doscientos cuarenta y siete balboas con 00/100 (B/.2,247.00).

Que la Orden de Compra N°4200401342 tuvo como fecha de vencimiento el 24 de mayo de 2022.

Que, mediante Oficio de fecha 29 de agosto de 2022, el Director Nacional Encargado de Transporte y Mantenimiento, nos informa que los bienes contemplados en la Orden de Compra N° 4200401342, no han sido recibidos.

Que, mediante Nota No. DINASEG/DCOMPRAS-AL/2497/2022, de fecha 24 de octubre de 2022, se exhortó al señor Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL), a cumplir con la entrega de los bienes.

Que, la Entidad Licitante procede a notificar el día veintitrés (23) de noviembre de 2022 al señor Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL), a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Nota N°DGPN/DINASEG/DCOMPRAS-AL/5953/2022, donde se comunica la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200401342 de 7 de abril de 2022 y se le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que considerasen pertinentes.

Que, el señor Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL), presentó la Nota s/n de fecha 29 de noviembre de 2022, a través de la cual indica "... hemos realizado todas las gestiones pertinentes con el fin de lograr la entrega satisfactoria de la misma", además señala que "... antes de proceder con la entrega total de la orden, solicitamos realizar la entrega de los Terminales a fin de asegurarnos mediante Prueba de Campo de la compatibilidad de los mismos", concluyendo que "... al entregar los terminales se nos indica que los modelos de FORD TAURUS 2015 que mantienen la entidad utilizan un modelo ligeramente diferente al entregado lo que dificulta su compatibilidad". De igual manera, indica que por los motivos expuestos, realizaron la investigación local y en el extranjero, sin embargo, se les comunicó que la mayoría de las piezas para ese vehículo "... están descontinuadas y de momento no mantienen fecha exacta de llegada a inventario de los terminales...".

Que, pese a lo expuesto por el señor Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL), consideramos que, dichas explicaciones, relacionadas a la investigación que llevaron a cabo, pudieron bien haber sido brindadas antes del vencimiento de la orden de compra en cuestión (24 de mayo de 2022), o a través de nota posterior a la precitada fecha de vencimiento, en una fecha cercana a la misma, inclusive, a través de la Nota s/n de fecha





20 de mayo de 2022, mediante la cual solicitaron veinticinco (25) días hábiles de prórroga para la entrega de los bienes contemplados en la Orden de Compra No. 4200401342 de 7 de abril de 2022, basados en que "Por las especificaciones exigidas nuestros proveedores locales no contaban con los artículos, por lo cual se hizo el pedido directamente a proveedores ubicados en los Estados Unidos", misma que fue negada por esta Entidad, en atención a que se analizó el contenido de la nota adjunta a la solicitud de prórroga presentada, de la empresa denominada CIVIL AVIATION RESOURCE INC., quienes señalaban tener una relación laboral en la cual se encargaban de distribuirle equipos de computación, aunado a que, no presentó documentos sustentadores de la situaciones que planteó como fundamento a la solicitud de prórroga.

Que, adjunto a la Nota s/n de fecha 29 de noviembre de 2022 del señor Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL), se encuentra la Cotización No. 05-02122022, del comercio denominado SERVICIOS TÉCNICOS LAS PLAYAS, a nombre de "CLIENTE: A QUIÉN CONCIERNE", cuya descripción indica "Sirva esta nota como constancia de que en estos momentos no contamos con disponibilidad de los repuestos para FORD EXPLORER 2015-2017 toda vez que el vehículo en mención está descontinuado", vehículo este cuyo modelo es distinto al señalado en la Orden de Compra No. 4200401342 de 7 de abril de 2022, aunado a que, el Aviso de Operación del precitado comercio no indica que se dedica a vender repuestos de autos.

Que al momento de emitir la presente Resolución, el señor Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL), no ha entregado los bienes solicitados mediante la Orden de Compra No.4200401342 de 7 de abril de 2022 .

Que en la mencionada contratación, se ha configurado la causal indicada en el numeral uno (1) del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

*Artículo 136. Causales de Resolución Administrativa de Contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2.

Que con fundamento en el artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se ha determinado que corresponde la sanción de inhabilitación, la cual debe imponerse en atención a la gravedad de la infracción, la magnitud del daño y los perjuicios causados, tomando en cuenta el monto de la orden de compra, el cual asciende a la suma de dos mil doscientos cuarenta y siete balboas con 00/100 (B/.2,247.00).

Que, la Policía Nacional ha determinado que en este caso se dio el supuesto de perjuicios causados, toda vez que, la Institución no logró satisfacer, en el tiempo oportuno, su necesidad, después de haber cumplido con todo el proceso de adquisición correspondiente, debido al incumplimiento de Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL).

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el Director General de la Policía Nacional, debidamente facultado por la Resolución N° 044 de 16 de noviembre de 2020 del Ministerio de Seguridad Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE la Orden de Compra N°4200401342 de 7 de abril de 2022, relativa a la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS (TERMINALES Y CREMALLERA) PARA VEHÍCULOS FORD TAURUS INTERCEPTOR ASIGNADOS AL ALFA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL", por un monto de dos mil doscientos cuarenta y siete balboas con 00/100 (B/.2,247.00).

SEGUNDO: INHABILITAR a Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL), por el término de cuatro (4) meses.

TERCERO: REMITIR copia de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139, 140 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN DORNHEIM
Director General
Policía Nacional

JD/08JYR/YV/SM



III. ANUNCIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que el día 16 de enero de 2023, a las 2:54 p.m. el licenciado MANUEL AGUILAR RUIZ, actuando en nombre y representación de SECUNDINO QUIJANO LEVYS (TECH 4 ALL) presentó, dentro del término establecido por Ley, sustentación de recurso de apelación en contra de la Resolución N°18-2022 de 30 de diciembre de 2022 emitida por la POLICÍA NACIONAL, que resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200401342 producto del acto de compra menor N°2022-0-18-01-08-CM-057033. (Escrito de Sustentación visible de folios 007 a 011 del Expediente del Tribunal).

El licenciado MANUEL AGUILAR RUIZ, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio de Apelación en contra de la Resolución citada en el párrafo que antecede, presentada el 16 de enero de 2023 a la 1:57 p.m. ante la POLICÍA NACIONAL, según el sello de recibido indicado (Visible a folio 012 del Expediente del Tribunal).

En lo medular del libelo de sustentación del recurso de apelación, el licenciado AGUILAR RUIZ expresó que el día 25 de mayo de 2022 se realizó contacto con el Departamento de Compras solicitando mayor información de los productos a entregar, en atención a que algunas de las referencias de los vehículos anotadas en el documento adjunto en el acto "INFORME TÉCNICO AUTOMOTRIZ Y HOJA DE VIDA – TERMINALES PARA VEHÍCULOS FORD TAURUS- ALFA/DITRAMANT" no coinciden con las referencias que ellos manejan. Aunado a ello, expresó lo siguiente:

TERCERO: Que el día 26 de mayo de 2022 al realizar la prueba de campo con el Capitán Boris Rodríguez nos indica que los terminales externos correspondientes al Renglón 2 no coincidían con el vehículo que mantiene la institución. Es por ello que se procede a solicitar la muestra de la pieza en cuestión pero se nos indicó que todos los vehículos se mantenían dispersos por lo cual se nos negó la solicitud.

CUARTO: Que luego de reiterados contactos exponiendo la situación de la incompatibilidad de las referencias alistadas de los vehículos en el acto de cotización en línea y las piezas a entregar tanto con el Departamento de Compras y con la unidad DITRAMANT, no logramos obtener respuesta ni la obtención de la muestra de la pieza que se nos había indicado que no era compatible. Esto era sumamente importante toda vez que la Orden de Compra indica que la entrega es Global, por lo cual, a pesar de poseer los otros bienes alistados en el contrato, no era posible proseguir con la entrega.

QUINTO: Que el Artículo 21 (numeral 18) bajo Obligaciones de las Entidades Contratantes, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 señala lo siguiente entre otras cosas:

18. Suministrar en los pliegos de cargos información auténtica, exacta y precisa que permita a los proponentes hacer ofrecimientos en igualdad de condiciones. Cuando se compruebe que la información suministrada es inexacta y/o falsa y cause un perjuicio para el Estado, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley. (Negritas nuestras).



Somos del pensar que al suministrar información inexacta conforme a las piezas objeto de la contratación no se cumple con lo anterior, toda vez que con las referencias suministradas en el Adjunto no nos fue posible realizar la entrega de los bienes que fuesen compatibles con los vehículos en cuestión.

SEXTO: Que de igual forma el Artículo 39 (numeral 3) bajo Estructuración del Pliego de Cargos, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 señala lo siguiente entre otras cosas:

3. *Las reglas objetivas, justas, **claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva. (Negritas nuestras).*

Es nuestro pensar que al proporcionar datos incorrectos respecto a los Repuestos a adquirir no permitió que **SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL)** cumpliera con la entrega de todos los bienes descritos en la Orden de Compra No. **4200401342**.

SEPTIMO: Que el Artículo 23 (numeral 4 y 5) bajo Obligaciones y Deberes del Contratista, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 señala lo siguiente entre otras cosas:

4. *Actuar con **lealtad y buena fe** en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.*

5. *Garantizar la calidad de las obras realizadas, así como de los bienes y los servicios contratados, y responder por ello de acuerdo con lo pactado.*

Somos del pensar que el seguimiento dado por **SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL)** es muestra de su lealtad y buena fe, en la cual buscó garantizar la entrega de los bienes correctos. Sin embargo, al no recibir respuesta a su solicitud de muestra, así como a las situaciones expuestas hizo imposible el debido despacho de los Repuestos exigidos.

Por todo lo expuesto, el apelante solicitó revocar la Resolución N°18-2022 de 30 de diciembre de 2022 que resuelve administrativamente la orden de compra N°4200401342 y se inhabilita a **SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL)** por el término de cuatro (4) meses para contratar con el Estado.

Que dentro del Proceso de Apelación instaurado por el recurrente en contra de la Resolución N°18-2022 de 30 de diciembre de 2022, emitida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍA NACIONAL) por medio de la cual se resuelve administrativamente la orden de compra N°4200401342 dentro del acto público N°2022-0-18-01-08-CM-057033, para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS (TERMINALES Y CREMALLERA) PARA VEHÍCULOS FORD TAURUS INTERCEPTOR ASIGNADOS AL ALFA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL", la

empresa apelante acompañó con el libelo del recurso, instrumentos probatorios adjuntos, indicados por ella en el siguiente tenor:



PRUEBAS APORTADAS:

1. Anuncio de Apelación.
2. Pliego de Cargos de Compra Menor 2022-0-18-01-08-CM-057033. ✓
3. Orden de Compra No. 4200401342. ✓
4. Resolución No. 18-2022 de 30 de diciembre de 2022. ✓
5. Copia de Cédula de SECUNDINO QUIJANO. ✓
6. Copia de Cédula Abogado Manuel Aguilar Ruíz. ✓
7. Aviso de Operación de SECUNDINO QUIJANO (TECH4ALL). ✓
8. INFORME TÉCNICO AUTOMOTRIZ Y HOJA DE VIDA - TERMINALES PARA VEHÍCULOS
FORD TAURUS - ALFA/DITRAMANT. ✓

Que, mediante Informe Secretarial de 19 de enero de 2023, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remitió al Despacho del Magistrado Sustanciador el Expediente No.008-2023, con el fin de darle el trámite procesal correspondiente de conformidad a la ley especial que nos gobierna (Folio 037 del expediente del Tribunal). A su vez se informó que, mediante Nota N° DGPN/DINASEG/DCOMPRAS-AL/1225/2023 de 17 de enero de 2023, suscrita por el señor John Dornheim, Director General de la Policía Nacional de Panamá, se remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo de un cartapacio con 139 fojas.

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que, una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y de los descargos anotados por las partes como tales, este Tribunal colegiado, mediante Resolución No.006-2023/TACP de 24 de enero de 2023, publicada en el portal electrónico de "panamacompra", se pronunció admitiendo todas las pruebas presentadas por el apelante (Folios 40 a 45 del expediente del Tribunal).

Que a folio 048 del Expediente del Tribunal, se observa informe secretarial por medio del cual se remite al despacho del Magistrado sustanciador el presente expediente. El mismo fue recibido a las 9:00 a.m. del 27 de enero de 2023, según se observa al reverso de la foja 050 del expediente del Tribunal.



B- VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

El Tribunal se adentra ahora a su valoración en cuanto al fondo de la litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las Contrataciones Públicas. Lo prudente es precisar el escrutinio de los presupuestos básicos requeridos para dicha valoración siendo estos:

- **PRESUPUESTOS FORMALES:** dentro de los cuales se desprenden:

1. La oportunidad procesal para recurrir:

El licenciado MANUEL AGUILAR RUIZ ejerció el derecho de su representado de accionar por la vía del recurso de Apelación de manera oportuna, puesto que, tanto el anuncio, como la sustentación del recurso, transcurrieron conforme los términos establecidos por la Ley que le es aplicable (folios 007 a 012 del expediente del Tribunal).

2. La garantía del debido proceso:

Siendo el Tribunal, fiscalizador del fiel acatamiento sobre la adopción garantista al debido proceso, debe escrutar para ello, las actuaciones ejercidas por la Administración, así como verificar el acatamiento estricto de la normativa aplicable en el sentido que lo indica el artículo 201 numeral 31 de la Ley 38 de 2000 y de los principios de la Contratación Pública, en lo particular, lo preceptuado por el artículo 25 y el artículo 27 numeral 3 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 aplicable al presente proceso, expuesto así:

Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

...

31. *Debido proceso legal.* Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.



...

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. ...
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Surtida la tramitación del proceso, luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra **al examen del procedimiento implementado por la entidad administrativa**, en cuanto a la formulación de los cargos correspondientes al mérito sustentatorio que promueve la Resolución Administrativa de la orden de compra N°4200401342 de 7 de abril de 2022, a fin de contrastar si el mismo se adecua a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único), cual establece lo siguiente:

Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de la resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

En ese orden de ideas, se tiene presente que, la entidad actuó en apego a las disposiciones concernientes al trámite de resolución administrativa de la orden de



compra, en atención a que procedió en debida forma con el aviso de intención de resolver administrativamente la misma, según lo dispuesto en el artículo 139 *ibidem*; lo cual se observa en el portal electrónico de “PanamaCompra”, **mediante nota fechada 18 de noviembre de 2022, cual fue publicada el día 23 de noviembre de 2022**, explicando las razones y concediendo el término de ley para que la contratista ofreciera sus descargos y pruebas. A continuación, se transcribe la norma que aplica:

Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.
5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.

De igual forma se tiene que, transcurridos los términos para que todas estas actuaciones tuvieran lugar, publicó la Resolución Administrativa de la orden de compra a la que hemos aludido y se le concedió el Derecho de recurrir ante el Tribunal



conforme al numeral 4 de la norma supra citada, actuación que se encuentra en etapa de valoración dentro del presente y publicado el 4 de enero de 2023.

AVISO DE INTENCION DGPN/DINASEG/DCOMPRAS-AU/5953/2022	Otros	23-11-2022 11:23 AM
RESOLUCION No 18-2022 DE 30-12-2022 INHABILITACIÓN	Resoluciones	04-01-2023 09:45 AM

C. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Constatado que la entidad cumplió con el debido proceso en el trámite realizado y en atención a los hechos esgrimidos por el apelante, procurando la adecuación a sus pretensiones y al contenido de las piezas procesales que obran en el dossier administrativo, destacamos lo siguiente:

Se trata de una orden de compra que atiende a una necesidad pública consistente en la Adquisición de repuestos (Terminales y Cremallera) para vehículo Ford Taurus interceptor asignados al Alfa, solicitado por la Dirección Nacional de Transporte y Mantenimiento de la Policía Nacional, el cual se encuentra verificable de folios 106 a 108 del expediente administrativo.

Es necesario precisar, tal como ha quedado plasmado en las piezas procesales que conforman el dossier administrativo que, la orden de compra 4200401342 de 7 de abril de 2022, publicada el 06 de mayo de 2022, tenía como plazo de entrega 10 días hábiles, los cuales se cumplieron el día 24 de mayo de dicho año, sin que la entidad recibiese los repuestos.

Igualmente, debemos resaltar que el proceso para la selección del contratista del presente acto público, inició por medio de la herramienta de Cotización en Línea, en la que se destacan los informes que detallan la necesidad de la entidad por los repuestos y en las que describe lo siguiente:

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	30222025	Terminal de carga rodante	10	Unidad	TERMINALES INTERNO PARA FORD TAURUS AÑO 2015. VER DOCUMENTO ADJUNTO.	—
2	30222025	Terminal de carga rodante	10	Unidad	TERMINALES EXTERNOS PARA FORD TAURUS AÑO 2015. VER DOCUMENTO ADJUNTO.	—
3	53141503	Cremalleras	1	Unidad	CREMALLERA DE DIRECCIÓN PARA FORD TAURUS AÑO 2017. VER DOCUMENTOS ADJUNTOS.	—

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
INFORME TÉCNICO AUTOMOTRIZ Y HOJA DE VIDA - TERMINALES PARA VEHÍCULOS FORD TAURUS - ALFA/DITRAMANT	Otros	15-03-2022 02:59 PM	
INFORME TÉCNICO AUTOMOTRIZ Y HOJA DE VIDA - CREMALLERA PARA VEHÍCULOS FORD TAURUS - ALFA/DITRAMANT	Otros	15-03-2022 03:00 PM	
REQUISITOS DE COMPRA EN LÍNEA - REPUESTOS (TERMINALES Y CREMALLERA) PARA VEHÍCULOS FORD TAURUS - ALFA/DITRAMANT	Otros	15-03-2022 03:01 PM	
EVALUACIÓN Y CUADRO DE COTIZACIÓN - REPUESTOS PARA FORD TAURUS - DITRAMANT	Otros	06-04-2022 11:16 AM	

Cabe manifestar que, una vez se ingresa a los documentos adjuntos, se puede constatar toda la información pertinente y referente a cada uno de los repuestos que la entidad requiere para el funcionamiento de los vehículos Ford Taurus, lo cual desplegamos para mayor ilustración:



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO
INFORME TÉCNICO AUTOMOTRIZ

FECHA	27/01/2019
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Grupo de Apoyo al Servicio
VEHICULO	Ford Taurus (Interceptor police)
CODIGO	83536,83500,83508,83519,83021
Vin/Chasis	1FAHP2MK3FG197337, 1FAHP2MK2FG197300, 1FAHP2MK7FG197308, 1FAHP2MK8FG197320, 1FAHP2MK1FG197322.
REQUISICION No.	

Subcomisionado
Guillermo Jaen
Director Nacional de Transporte y Mantenimiento
En Su Despacho

Por medio de la presente, tengo a bien certificar que se ha realizado la evaluación mecánica del vehículo antes descrito, y el mismo requiere el cambio de las siguientes piezas:

Renglón No.	Cantidad solicitada	Descripción
1	10	Terminales Internos
2	10	Terminales Externos

Daños que presenta el vehículo y recomendación (es):
Se requiere el cambio de estos repuestos ya que los mismos están deteriorados por el uso y por el tiempo de estos vehiculares siendo necesario el reemplazo de los mismos para un buen funcionamiento.

Es todo en cuanto tengo a bien certificar,
Atentamente,

Teniente 13393 Juan B. Jaen
Rango, Placa, Nombre
Unidad Técnica



NOTA: ESTE INFORME DEBE ANEXARSE A LAS REQUISICIONES DE PIEZAS Y RESPUESTO

Igualmente, el documento adjunto contiene las hojas de vida de los vehículos, en las que se puede apreciar más de la descripción de los mismos.



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO
INFORME TÉCNICO AUTOMOTRIZ

FECHA	27/01/2022
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Fuerza Urbana de Rápida Intervención (ALFA)
VEHICULO	Ford Taurus (Interceptor Police)
CODIGO	84084
VIN/CHASIS	1FAHP2MK5HG136283
REQUISICION No.	/

Subcomisionado
Guillermo Jaén
Director Nacional de Transporte y Mantenimiento
En Su Despacho

Por medio de la presente, tengo a bien certificar que se ha realizado la evaluación mecánica del vehículo antes descrito, y el mismo requiere el cambio de las siguientes piezas:

Renglón No.	Cantidad solicitada	Descripción
1	1	Cremallera de La Dirección

Daños que presenta el vehículo y recomendación (es):
Se requiere el cambio de esta pieza ya que la misma controla la dirección del vehicular y esta rígida, se le puso el escáner y arrojó dicho daño.

Es todo en cuanto tengo a bien certificar,
Atentamente,

Teniente 13393 Juan B. Jaen
Rango, Placa, Nombre
Unidad Técnica



NOTA: ESTE INFORME DEBE ANEXARSE A LAS REQUISICIONES DE PIEZAS Y REPUESTOS.

Lo anterior, evidencia el hecho de que el objeto de la contratación estaba plenamente identificado, detallado y descrito desde el inicio del acto público, cual inició mediante la herramienta de cotización en línea. Es decir que los proponentes



en su momento, de existir dudas, tuvieron las oportunidades de hacer las observaciones pertinentes, a fin de esclarecer las mismas.

En otro orden de ideas, debemos poner en contexto que el Departamento de Compras de la entidad, mediante Nota DINASEG/DCCOMPRAS-AL/203-2022 de 30 de mayo de 2022, dispuso NO CONCEDER la prórroga solicitada por el contratista para la entrega de la referida orden de compra (Ver folio 81 del expediente administrativo).

Posteriormente, por medio de Nota DITRAMAN-ALM-086-22 de 29 de agosto de 2022, es decir, tres meses después de vencido el plazo para la entrega de los bienes, el Director Nacional, encargado de Transporte y Mantenimiento comunicó al Director Nacional de Servicios Generales que *“los bienes contemplados en la orden de compra no han sido recibidos”*.

En dicha nota, se indica entre otras cosas lo siguiente:

“Para inicios del mes de julio, se presentó un representante de la empresa Tech Four All a entregar una cremallera y terminales como está detallado en la orden de compra, donde la cremallera si corresponde al modelo de vehículo, sin embargo los terminales no corresponden a dicha cremallera, motivo por el cual no se recibió la orden de compra N°4200401342”. (sic)

Luego, a folio 87 reposa comunicación interna de la entidad fechada 10 de octubre de 2022, en la que se indica que no se ha cumplido con la entrega de los repuestos requeridos mediante orden de compra N°4200401342.

Por último, debemos destacar que, una vez publicada la nota de intención de resolución administrativa de la orden de compra, el contratista presentó nota explicativa ante la entidad, el 2 de diciembre de 2022, según marcó reloj de correspondencia de La Policía Nacional, en la que manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

“...

Sin embargo, al entregar los terminales se nos indica que los modelos de FORD TAURUS 2015 que mantienen la entidad utilizan un modelo ligeramente diferente al entregado lo que dificulta su compatibilidad.

Es por ello que iniciamos la investigación local y en el extranjero con la referencia captada de los terminales, no obstante se nos ha comunicado que la mayoría de las piezas para ese vehículo en específico están discontinuadas y de momento no mantienen fecha exacta de llegada a inventario de los terminales, por lo cual nos hemos mantenido en espera hasta este momento en constante comunicación con ellos al tanto de la llegada de los productos.

Sin embargo, con lo anterior no queremos decir que ofertamos productos con los cuales no contábamos toda vez que SI tenemos en inventario los Terminales para FORD TAURUS 2015. No obstante, como mencionamos



anteriormente, el modelo requerido resulta ser diferente al ofertado, a pesar de ser piezas para el vehículo del mismo año.

...” (sic)

Al respecto debemos indicar que, el artículo 23 referente a las obligaciones y deberes del contratista de la Ley 22 de 2006, establece en su numeral 1 lo siguiente:

Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.

En ese orden de ideas, es importante dejar constancia en autos que el contratista, en su momento, potencial proponente, debió conocer y estar claro del objeto contractual, cual ha quedado plenamente acreditado, fue debidamente identificado y detallado por la unidad gestora, desde que se emitieron los documentos justificando la realización del acto público para su adquisición, mediante la herramienta de cotización en línea que se publicó bajo el número 2022-0-18-01-08-CL-056719 y que han quedado plasmados en las consideraciones de esta resolución. En ese sentido, el argumento esbozado por el contratista en sus descargos, en el sentido de que *se ha iniciado una búsqueda de las piezas a nivel local y en el extranjero*, nos parece que carece de solidez para justificar lo que al final de su nota de 29 de noviembre solicita, esto es, la anulación de la orden de compra, sin perjuicio a su empresa como proveedores (Folios 104 a 105).

En definitiva, el apelante no logró aportar los medios probatorios suficientes que le permitieran acreditar sus argumentos y desmeritar la decisión de resolución administrativa de la orden de compra proferida en su contra, con lo que traemos a colación lo indicado por el artículo 784 del Código Judicial, sobre la responsabilidad de la carga de la prueba y cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 784. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorable...”.

Al respecto, véase también extracto del fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, bajo la ponencia del Magistrado Abel Augusto Zamorano, en el cual, al referirse a la responsabilidad sobre la carga de la prueba en los procesos, expresa lo siguiente:

“ ...

La carga de la prueba, implica la obligación que tiene una parte de aportar la prueba; además ese es un deber de las partes y sus apoderados, pues cuando no aparece probado el hecho, ello permite que el juez no pueda otorgar la pretensión de quien pide; y esto se resume en esa frase romana *onus probandi incumbit actori*, es decir, la carga de



la prueba le incumbe al actor. Y este principio obliga al actor probar lo que se pide, pues a él le interesa que su pretensión sea concedida en los términos requeridos por este dentro de la demanda...". (sic)

En virtud de ello, considera el colegio tribunalicio que, la decisión a la que arriba la entidad es cónsona con los parámetros y normativa que se establecen en la ley de contrataciones públicas, en cuanto al procedimiento de resolución administrativa del contrato, puesto que se dio cumplimiento a las etapas procesales, respetándose con ello los principios de legalidad y debido proceso evidenciándose que el incumplimiento del contrato por el contratista no tiene una justificación y le es imputable única y exclusivamente a la misma, razón por la cual ante la carencia de las evidencias que sustenten sus cargos y pretensiones, se desestiman los mismos.

Por lo anterior, el Tribunal procede a Confirmar la Resolución N°18-2022 de 30 de diciembre de 2022 por medio de la cual se dispuso resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200401342 de 7 de abril de 2022 por un monto de B/2,247.00 y la inhabilitación de Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL), por el término de (4) meses, dentro la Licitación Pública N°2022-0-18-01-08-CM-057033, puesto que se acredita la causal 1 del artículo 113 de la Ley N°22 de 2006 vigente, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 136. Causales de resolución administrativa del contrato. *Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:*

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

...."

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°18-2022 de 30 de diciembre de 2022 por medio de la cual se dispuso resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200401342 de 7 de abril de 2022 por un monto de B/2,247.00, así como de los efectos al respecto de la inhabilitación del señor Secundino Quijano Levys (TECH 4 ALL), por el término de (4) meses, dentro la Licitación Pública N°2022-0-18-01-08-CM-057033.

SEGUNDO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2022-0-18-01-08-CM-057033, conformado por un (1) Tomo contentivo de 139 fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida conforme las normas vigentes al momento del perfeccionamiento del contrato.

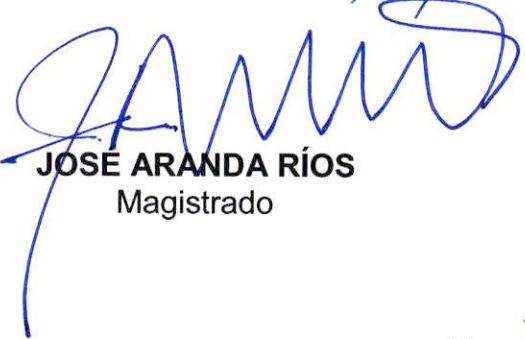
CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente N°008-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 ordinal 34, 25, 27, 136, 139, 146 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 2020 en sus artículos 247 a 251 y artículo 140 de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSE ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General



TACP

'23 FEB- 7 PM 1:17

RECIBIDO,